

INFORME DEL ESTADO DE LA  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
AL EXPERTO INDEPENDIENTE DE LA  
SECRETARIA DE LAS NACIONES UNIDAS

**CUESTIONARIO:  
ESTUDIO SOBRE LA VIOLENCIA  
CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES**

Mayo de 2005

**ESTUDIO DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS**

**RESPUESTA DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**CUESTIONARIO**

**I. MARCO JURÍDICO**

*Esta parte del cuestionario pretende determinar en qué medida se aborda en el marco jurídico de su país la cuestión de la violencia contra los niños, en particular su prevención, la protección de los niños contra toda forma de violencia, la reparación que reciben las víctimas de la violencia, las penas que se imponen a los autores y la reintegración y rehabilitación de las víctimas.*

**Instrumentos internacionales de derechos humanos**

- 1. Sírvanse describir en qué medida ha evolucionado la situación de la violencia contra los niños a raíz de la adhesión de su país a determinados instrumentos de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, el Protocolo de Palermo o instrumentos regionales de derechos humanos. Sírvanse proporcionar información sobre casos de violencia contra los niños en que los tribunales de su país hayan invocado normas internacionales o regionales de derechos humanos.**

**R:** La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), vigente desde el año 2000, en su artículo 23 establece *“Los tratados, pactos y convenios relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la Ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”*.

Venezuela, posterior a la Convención sobre los Derechos del Niño, ha ratificado en materia de violencia contra niños, niñas y adolescentes el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la

Utilización de Niños en la Pornografía; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la utilización de Niños en Conflictos Armados; y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños así como ha sancionado una serie de leyes en función de proteger el interés superior del niño, la niña y del adolescente, entre las que destacan la Ley Orgánica de Protección del Niño y el Adolescente (LOPNA); la Ley de Violencia Contra la Mujer y la Familia; la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; la Ley Orgánica del Ministerio Público; la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, entre otras. También ha suscrito el Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Como norma sub legal se aprobaron las “Directrices Generales Para Garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Contra el Abuso Sexual y Explotación Sexual Comercial”.

***Disposiciones legales sobre la violencia contra los niños***

- 2. Sírvanse describir el tratamiento de las diversas formas de violencia contra los niños en la constitución, las leyes y la legislación subsidiaria de su país y, cuando corresponda, el derecho consuetudinario.**

**R:** El derecho a la integridad personal se encuentra consagrado en el artículo 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), indicando que *“toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”* y el Art. 54 específicamente dispone que ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre, especialmente en el caso de mujeres niños, niñas y adolescentes.

Las disposiciones legales en nuestro país en torno a la violencia contra la niñez y la adolescencia se encuentran fundamentalmente en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA), específicamente en el siguiente articulado:

*Art. 32 “Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, psíquica y moral....”;*

*Art. 33 “Todos los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abuso y explotación sexual...”;*

*Art. 38 “Ningún niño o adolescente podrá ser sometido a cualquier forma de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso”;*

*Art. 40 “ El Estado debe proteger a todos los niños y adolescentes contra su tránsito ilícito en territorio nacional o al extranjero”;*

*Art. 57 “La disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los adolescentes...”;*

*Art. 86 “Todos los niños y adolescentes tienen derecho a defender sus derechos por sí mismos. Se debe garantizar a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal de este derecho, ante cualquier persona, instancia, entidad u organismo”;*

*Art. 89 “Todos los niños y adolescentes privados de libertad tienen derecho a ser tratados con la humanidad y el respeto que merece su dignidad como personas humanas. Asimismo, gozan de todos los derechos y garantías de los niños y adolescentes, además de los consagrados específicamente a su favor en esta Ley, salvo los restringidos por las sanciones impuestas”;*

*Art. 358 “La guarda corresponde la custodia, la asistencia material, la vigilancia y la orientación moral y educativa de los hijos, así como la facultad de imponerles correcciones adecuadas a su edad y desarrollo físico y mental. Para su ejercicio se requiere el contacto directo con los hijos y, por tanto, faculta para decidir acerca del lugar de la residencia o habitación de éstos”;*

*Art. 621 “Las medidas señaladas en el artículo anterior -amonestación, imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida, semi libertad, privación de libertad- tienen una finalidad primordialmente educativa y se complementará según el caso, con la participación de la familia y el apoyo de especialistas. Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los derechos humanos, la formación integral del adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social”;*

*Art. 630 “Durante la ejecución de las medidas, el adolescente tiene los siguientes derechos, sin perjuicio de los demás que le puedan favorecer:*

- a) Ser mantenido, preferentemente, en su medio familiar si éste reúne las condiciones requeridas para su desarrollo;*
- b) A un trato digno y humanitario.*
- c) A recibir información sobre el programa en el cual esté inserto, sobre las etapas previstas para el cumplimiento de la medida; así como sobre sus derechos en relación a las personas o funcionarios que lo tuviere bajo su responsabilidad;*
- d) A recibir los servicios de salud, sociales y educativos adecuados a su edad y necesidades, y a que aquellos sean proporcionados por personas con la formación profesional idónea;*
- e) A comunicarse reservadamente con su defensor, con el Fiscal del Ministerio Público y con el Juez de Ejecución;*
- f) A presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta y, especialmente, a promover incidencias ante el Juez de Ejecución;*
- g) A comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa del juez;*
- h) A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden, y respecto de la situación y los derechos del adolescente...”*

*Art. 638. “Cada institución de internamiento debe tener un reglamento interno, el cual debe respetar los derechos y garantías reconocidos en esta Ley, y contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:*

- a) El régimen de vida a que será sometido el adolescente dentro de la institución, con mención expresa de sus derechos y deberes;*
- b) Reglamentación taxativa de las sanciones que puedan ser impuestas al adolescente, durante el cumplimiento de la medida. En ningún caso se podrán aplicar medidas disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes, incluidos los castigos corporales y el encierro en celdas oscuras, pequeñas o insalubres. Debe prohibirse la reducción de alimentos, la denegación del contacto con los*

*familiares, las sanciones colectivas, y no se podrá sancionar al adolescente más de una vez por la misma infracción disciplinaria;*

*c) Un régimen de emergencia para los casos de motín o conflictos violentos. Se limitará la utilización de medios coercitivos, individuales o colectivos, a los casos en que resulte estrictamente necesario. Cuando este régimen sea aplicado se debe informar inmediatamente al Juez de Ejecución para que lo fiscalice;*

*d) El procedimiento a seguir para la imposición de las sanciones disciplinarias;*

*e) Los programas educativos, de capacitación laboral, de salud, religiosos, recreativos y culturales, que permitan el efectivo cumplimiento de los derechos del adolescente privado de libertad y que propicie el logro de los objetivos atribuidos a la medida.*

*En el momento del ingreso, todos los adolescentes deberán recibir copia del reglamento interno y un folleto que explique, de modo claro y sencillo, sus derechos y obligaciones. Si el adolescente no supiere leer, se le comunicará la información de manera comprensible; se dejará constancia en el expediente de su entrega o de que se le ha brindado esta información”.*

También encontramos otras disposiciones legales vinculadas a la protección de la niñez contra toda forma de violencia, tales como la Ley de Violencia Contra la Mujer y la Familia, la cual en sus artículos 4, 5, 6 y 7 define que es violencia contra la mujer y la familia, violencia física, violencia psicológica y sexual.

**Sírvanse proporcionar información acerca de disposiciones legislativas concretas sobre los siguientes temas:**

- **Prevención de toda forma de violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente y abuso sexual;**

**R:** Las disposiciones legislativas concretas las encontramos en los siguientes artículos de la LOPNA:

*Art. 32 “Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la integridad personal: Este derecho comprende la integridad física, psíquica y moral.*

*Parágrafo Primero: Los niños y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*

*Parágrafo Segundo: El Estado, la familia y la sociedad deben proteger a todos los niños y adolescente contra cualquier forma de explotación, maltrato torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal....”*

*Art. 33 “Todos los niños tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abuso y explotación sexual....”*

*Art. 37 “Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la libertad personal, sin más límites que los establecidos en la ley.....”*

*Art. 38 “Ningún niño o adolescente podrá ser sometido a cualquier forma de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso”*

*Art. 40 “El Estado debe proteger a todos los niños y adolescentes contra su traslado ilícito en territorio nacional o extranjero”*

*Art. 86 “Todos los niños y adolescentes tienen derecho a defender sus derechos por si mismo, Se debe garantizar a todo niño y adolescente el ejercicio personal y directo de este derecho, ante cualquier persona, instancia, entidad u organismo”*

*Art.89 “Todos los niños y adolescentes privados de libertad tienen derecho a ser tratados con la humanidad y respeto que merece su dignidad como personas humanas....”*

- **Protección de los niños de toda forma de violencia;**

**R:** La constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 46 establece “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquico y moral; en consecuencia:

1. *Ninguna persona puede ser sometida a penas, tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.*

2. *Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

3. *Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancia que determine la ley.*

4. *Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltrato o sufrimiento físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.” Y en el Art. 54’ “Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley”.*

Además esta protección es reiterada en el Art. 32 de la LOPNA, expuesto en la pregunta anterior.

Así mismo, el artículo 352 de la Lopna, establece dentro de las causales para privar de la patria potestad a los padres: el maltrato físico, mental o moral de los niños o adolescentes; la exposición a situaciones de riesgo o amenaza a sus derechos fundamentales; la corrupción o prostitución de estos, el abuso sexual o la explotación sexual, entre otras.

- **Reparación, incluidas las indemnizaciones, para los niños víctimas de la violencia;**

**R:** El Art. 30 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece que “*El estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derecho habientes, incluido el pago de daños y perjuicios.*”

*El Estado adoptara las medidas legislativas y de otra naturaleza para ser efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.*

*El estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurara que los culpables reparen los daños causados.”*

Por su parte, el Código Civil establece que “*el que con intención, o por negligencia, o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo*” (Art. 1.185 Código Civil). Así mismo, los Artículos 32 y 33 de la LOPNA establecen la obligación del estado de garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal o hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual.

- **Sanciones impuestas a los autores de actos de violencia contra los niños;**

**R:** En la LOPNA se establecen las sanciones siguientes:

*Art. 237 “Pornografía con Niños o Adolescentes. Quien produzca o dirija una representación teatral, televisiva o cinematográfica, utilizando a un niño o adolescente en escena pornográfica que no implique sexo explícito, será sancionado con multa de diez a cincuenta meses de ingreso.*

*Parágrafo Primero: Incurrir en la misma sanción quien, en las condiciones referidas, participe en la escena con un niño o adolescente.*

*Parágrafo Segundo: Incurrir en la misma sanción quien fotografíe o publique una escena pornográfica, que no implique sexo explícito, involucrado a un niño o adolescente.*

*Parágrafo Tercero: En todo caso, se incautará la cinta, la fotografía o la publicación y se ordenará la suspensión de la obra o la transmisión del programa o la cinta”.*

*Art. 253. “Tortura. El funcionario público que por sí o por otro ejecute contra algún niño o adolescente actos que produzcan graves sufrimientos o dolor, con el propósito de obtener información de la víctima o de un tercero, será penado con prisión de uno a cinco años.*

*Parágrafo Primero: En la misma pena incurre quien no siendo funcionario público, ejecute la tortura por éste determinada.*

*Parágrafo Segundo: Si resulta una lesión grave o gravísima, la pena será de prisión de dos a ocho años.*

*Parágrafo Tercero: Si resulta la muerte, la pena será de prisión de quince a treinta años”.*

*Art. 254. “Trato Cruel. Quien someta a un niño o adolescente bajo autoridad, guarda o vigilancia a trato cruel, mediante vejación física o síquica, será penado con prisión de uno a tres años”.*

*Art. 255. “Trabajo Forzoso. Quien someta a un niño o adolescente a trabajo bajo amenaza, será sancionado con prisión de uno a tres años”.*

*Art. 258 “Explotación Sexual. Quien fomente, dirija o se lucre de la actividad sexual de un niño o adolescente será penado con prisión de tres a seis años.*

*Si el culpable ejerce sobre la víctima autoridad, guarda o vigilancia la, prisión será de cuatro a ocho años”.*

*Art. 259 “Abuso Sexual a Niños. Quien realice actos sexuales con un niño o participe en ellos, será penado con prisión de uno a tres años.*

*Si el acto sexual implica penetración genital, anal u oral, la prisión será de cinco a diez años.*

*Si el culpable ejerce sobre la víctima autoridad, guarda o vigilancia, la pena se aumentará en una cuarta parte”.*

*Art. 260 “Abuso Sexual a Adolescentes. Quien realice actos sexuales con adolescente, contra su consentimiento, o participe en ellos, será penado conforme el artículo anterior”.*

*Art. 264 “Uso de Niños o Adolescentes para Delinquir. Quien cometa un delito en concurrencia con un niño o adolescente, será penado con prisión de uno a tres años”.*

*Art. 265 “Inclusión de Niños o Adolescentes en Grupos Criminales. Quien fomente, dirija, participe o se lucre de asociaciones constituidas para cometer delitos, de las que formen parte un niño a adolescente o, quien los reclute con ese fin, será penado con prisión de dos a seis años.*

*Si el culpable ejerce autoridad, guarda o vigilancia sobre el niño o adolescente, la prisión será de cuatro a ocho años.*

*Art. 266 “Tráfico de Niños y Adolescentes. Quien promueva, auxilie o se beneficie de actos destinados al envío de un niño o adolescente al exterior, sin observancia de las formalidades legales con el propósito de obtener lucro indebido, será penado con prisión de dos a seis años.*

*Art. 267 “Lucro por Entrega de Niños o Adolescentes. Quien prometa o entregue un hijo, pupilo o guardado a un tercero, mediante pago o recompensa, será penado con prisión de dos a seis años.*

La Ley especial contra delitos informáticos penaliza en su artículo 23 la difusión o exhibición de material pornográfico, sin tomar las debidas precauciones en torno a la protección de la niñez y adolescencia; y la exhibición pornográfica de niños o adolescentes (Art. 24).

- **Reintegración y rehabilitación de los niños víctimas de la violencia.**

**R:** *Art. 46 de la CRBV “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:*

*1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación (...)*”

Y los siguientes artículos de la LOPNA:

*Art. 123 “Definición. El programa es la secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores, dirigidas a niños y adolescentes”.*

*Art. 124 Artículo 124. Tipos. Con el objeto de desarrollar políticas y permitir la ejecución de las medidas se establecen, con carácter indicativo, los siguientes programas (...)*

*d) De Rehabilitación y Prevención: Para atender a los niños y adolescentes que sean objeto de torturas, maltratos, explotación, abuso, discriminación, crueldad, negligencia u opresión; tengan necesidades especiales tales como discapacitados y superdotados; sean consumidores de sustancias alcohólicas, estupeficientes o psicotrópicas; padezcan de enfermedades infecto-contagiosas; tengan embarazo precoz; así como para evitar la aparición de estas situaciones; (...)*

*h) De Abrigo: Para atender a los niños y adolescentes que lo necesiten, de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 de esta Ley(...)*”

*Art.125. “Definición. Las medidas de protección son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños o adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos.*

*La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado la sociedad, los particulares, los padres, representantes, responsables o de la propia conducta del niño o del adolescente”.*

*Art. 126! “Tipos. Una vez comprobada la amenaza o violación a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente puede aplicar las siguientes medidas de protección: (...)*

*e) Orden de tratamiento medico, psicológico psiquiátrico, ambulatorio o en régimen de internación en centro de salud, al niño o al adolescente que así lo requiera o a sus padres o representantes, en forma individual o conjunta, según sea el caso; (...)*

*g) Separación de la persona que maltrate a un niño o adolescente de su entorno;*

*h) Abrigo(...)*”

*Art. 127 “Abrigo. El abrigo es una medida provisional y excepcional, dictada en sede administrativa por el Consejo de Protección del Niño y del Adolescente, que se ejecuta en familia sustituta o en entidad de atención, como forma de transición a otra medida administrativa de protección o a una decisión judicial de colocación familiar o en entidad de atención o de adopción, siempre que no sea posible el reintegro del niño o adolescente a la familia de origen.*

*Si en el plazo máximo de treinta días no se hubiere podido resolver el caso por la vía administrativa, el Consejo de Protección debe dar aviso al juez competente, a objeto de que éste dictamine lo conducente”.*

**4. Sírvanse indicar si existen disposiciones legales concretas sobre toda forma de violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente y explotación sexual de los niños que puedan producirse en:**

- **La familia y el hogar;**
- **Escuelas y centros preescolares (oficiales y no oficiales, estatales y privados);**
- **Academias militares;**
- **Instituciones, en particular centros de atención, internados, centros de salud y psiquiátricos;**
- **El contexto de la aplicación de la ley y el orden público, en particular centros de detención o prisiones;**
- **El barrio, la calle y la comunidad, incluso las zonas rurales;**
- **El lugar de trabajo (estructurado y no estructurado);**
- **Los deportes y los establecimientos deportivos.**

**R:** En todos los ámbitos aquí especificados se aplica lo establecido en la LOPNA, específicamente en los artículos citados en la pregunta anterior. Asimismo son de aplicación las Directrices Generales para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial, Gaceta Oficial 37815, del 11/11/2003, emitidas por el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, órgano rector del Sistema de Protección del Niño y del adolescente en Venezuela. También es de aplicación la Ley sobre la Violencia a la Mujer y a la familia.

**5. Sírvanse indicar si el ordenamiento jurídico prohíbe explícitamente los castigos corporales de los niños en todos los marcos, incluida la familia. Sírvanse proporcionar detalles sobre la defensa jurídica de que disponen quienes administran castigos corporales a los niños, incluida la familia. Sírvanse proporcionar información sobre las penas que se aplican a quienes administran castigos corporales a los niños, incluida la familia.**

**R:** Los prohíbe en forma general en el Artículo 32 de la LOPNA. Se establecen penas entre 1 y 3 años para quienes sometan a niños, niñas y adolescentes a tratos crueles y degradantes. Art. 254 y 258 LOPNA.

**6. Sírvanse informar si el código penal permite los castigos corporales y/o la pena capital para castigar delitos cometidos por personas menores de 18 años.**

**R:** Nuestro ordenamiento jurídico no permite la aplicación de castigos corporales ni de la pena capital para castigar delitos cometidos por ningún ciudadano o ciudadana.

Contrariamente, nuestra Constitución Nacional plantea en su artículo 46 el derecho de toda persona a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Al mismo tiempo que la Lopna plantea el derecho a un trato humanitario y digno de todos los niños, niñas y adolescentes privados de libertad (Art. 89).

El CP establece que el abuso de la facultad de corrección en perjuicio de la salud de la persona *“que se halle sometida a su autoridad, educación, instrucción, cuidado, vigilancia o guarda (...) será castigado con prisión de uno a doce meses, según la gravedad del daño”* (art. 441); asimismo, el artículo 442 plantea que quien emplee malos tratos contra algún niño menor de 12 años, será castigado con prisión de tres a 15 meses; en caso de ser contra algún descendiente, ascendiente o afín en línea recta la prisión será de seis a 30 meses; y si el culpable ejerciere la patria potestad y su comportamiento fuese habitual, esta persona perderá dichos derechos (art. 443 CP). De igual modo, la Lopna configura el maltrato físico, mental y moral como una causal para la privación de la patria potestad (art. 352).

**7. Sírvanse informar si la legislación se ocupa explícitamente de las intimidaciones y el acoso sexual.**

**R:** Cuando se trata de niños, niñas y adolescentes el término pertinente es abuso sexual, el cual se contempla explícitamente en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente (LOPNA), en su Artículo 33, y las sanciones establecidas en los Artículos 259 y 260. El Acoso Sexual es tratado en la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia en el artículo 19.

8. **Sírvanse proporcionar información sobre la forma en que se abordan en su país las prácticas tradicionales nocivas o violentas, como por ejemplo la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y los delitos contra el honor, pero no sólo ellos.**

R: No constituyen prácticas comunes en el país.

9. **Sírvanse informar si las disposiciones sobre todas las formas de violencia contra los niños se aplican a los niños no ciudadanos y apátridas, en particular los solicitantes de asilo y los desplazados. Si algunas disposiciones concretas no se aplican a dichos niños, sírvanse proporcionar información sobre la protección que se les brinda.**

R: La LOPNA protege a todos los niños, niñas y adolescentes sin ninguna discriminación, (Art. 1 y 3 Principio de la no discriminación).

La Ley Orgánica Sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas, publicada en la Gaceta Oficial Nro.37.296 del 3 de octubre del año 2001, establece en el Artículo 6 *“Se garantizará la unidad de la familia del refugiado o de la refugiada, del asilado o de la asilada, y de manera especial la protección de los niños refugiados o de las niñas refugiadas y adolescentes no acompañados o separados del núcleo familiar, en los términos establecidos en esta Ley”*.

Así mismo, el artículo 19 de esta Ley establece *“El documento de identidad otorgado a las personas que se encuentren en el país con la condición de refugiado (a) bajo los términos de esta Ley, será válido no sólo para la permanencia legal sino para el ejercicio de cualquier actividad lucrativa. Cuando se trate de niños (as) y adolescentes, el documento será válido para cursar estudios en institutos educativos”*.

Además, la nueva Ley de Extranjería y Migración, sancionada en abril de 2004, dispone en su artículo 13 que *“Los extranjeros y extranjeras que se encuentren en el territorio de la República, tendrán los mismos derechos que los nacionales, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes”*.

**10. Sírvanse informar de toda diferencia en la definición de violencia y el marco jurídico aplicable según:**

- **El sexo y la orientación sexual de la víctima y/o el autor;**
- **La edad de la víctima y/o el autor;**
- **La relación entre la víctima y el autor, en particular, pero no de manera exhaustiva, el infanticidio, la violencia sexual en el matrimonio, el incesto y los abusos sexuales en la familia, así como los castigos físicos.**

**R:** En estos aspectos no se tiene diferenciación en cuanto a la definición del término de violencia, sólo que la pena se incrementa en la medida en que haya una relación de autoridad en la consumación del hecho por parte del victimario y la víctima, y si el hecho se comete en perjuicio de un menor de edad.

**11. Sírvanse informar sobre toda modificación general reciente del marco jurídico para abordar la cuestión de la violencia contra los niños.**

**R:** Esta respuesta está referida a la ratificación por parte Venezuela de la Convención sobre los Derechos del Niño y posterior adaptación de su legislación interna con la LOPNA, que responde al nuevo paradigma de la Protección Integral, reconociendo a todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna como Sujetos plenos de Derecho. Esto es ratificado en la Nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en el artículo 78 donde expone: que los niños y adolescentes son sujetos plenos de derecho, que el Estado, la Sociedad y la Familia son garantes de la protección integral de los mismos, para lo cual tomaran en cuenta el interés superior del niño, en las acciones y decisiones que le conciernen.

Art. 22. CRBV. A efectos de la protección jurídica de los niños contra cualquier tipo de violencia se pueden invocar aquellos tratados de derechos humanos de acuerdo con el artículo 23 de la CBRV. Al respecto, son invocables aquellos tratados que hayan sido suscritos y ratificados. En tal sentido, pueden ser utilizados por los tribunales y órganos públicos el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta,

Prostitución Infantil y Utilización de los Niños en la Pornografía; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la participación de niños en conflictos armados; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, entre otros.

- 12. Sírvanse brindar información sobre estudios y encuestas que se hayan realizado para evaluar las repercusiones de las medidas legales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños.**

**R:** Venezuela ha experimentado en años recientes el cambio del paradigma hacia un Sistema de Protección del Niño y el Adolescente. Esto ha implicado una transformación normativa e institucional muy importante en la materia, que aún sigue su desarrollo. Por tal razón, a pesar de existir registros de las medidas legales aplicadas, aún no se han podido realizar los estudios sobre su repercusión por no contar con un sistema de registro adecuado. Actualmente el Consejo Nacional de Derechos del Niño y el Adolescente adelanta la creación e instalación y funcionamiento de un sistema de registro adecuado, el cual podrá realizar estudios detallados vinculados con los casos recibidos, las medidas ejecutadas, etc. Este proyecto ha recibido el apoyo técnico del Instituto Nacional de Estadísticas, y del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

***Tribunales encargados de la violencia contra los niños***

- 13. Sírvanse señalar qué órganos de la estructura judicial de su país se ocupan de la violencia contra los niños. Sírvanse indicar si los tribunales de familia o de menores de su país tienen una responsabilidad específica en esta cuestión.**

**R:** Los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente, la Corte de Apelaciones, el Tribunal Supremo de Justicia en la Sala de Casación Social, los Tribunales penales ordinarios.

***Edad mínima de consentimiento sexual***

- 14. Sírvanse proporcionar información sobre la edad mínima de consentimiento sexual dispuesta en la legislación. ¿Existe una edad diferente para los varones y las niñas? ¿Es diferente esta edad cuando se trata de actividades heterosexuales u homosexuales?**

**R:** Aún cuando no existe ninguna norma que considere explícitamente una edad para el consentimiento sexual, el análisis del artículo 260 de la LOPNA (abuso sexual a adolescentes) permite inferir que a partir de la adolescencia (en Venezuela se considera adolescente toda persona entre los 12 y menos de 18 años de edad) existe el consentimiento sexual. Ahora bien, no se hace referencia a la orientación sexual. Existe el reconocimiento de los derechos de todos los niños y adolescentes a la salud sexual y reproductiva, en el Art. 50 de la LOPNA, donde se plantea que tienen derecho a ser informados y educados en estas materias de acuerdo a su desarrollo para una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsable, sana, voluntaria y sin riesgos. Los artículos 259 y 260 establecen como delito el que realice actos sexuales con niños y quien realice acto sexual con adolescentes contra su consentimiento.

- 15. Sírvanse proporcionar información sobre la edad mínima de varones y mujeres para contraer matrimonio.**

**R:** Para el varón 16 y la mujer 14 años de edad, Código Civil Art. 46.

***Explotación sexual de los niños***

- 16. Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y otras medidas destinadas a impedir la explotación sexual comercial de los niños, en particular mediante la prostitución y otras actividades sexuales ilícitas. Sírvanse proporcionar datos sobre los medios encaminados a evitar la penalización de los niños víctimas de dicha**

**explotación. Sírvanse informar sobre la legislación y demás medidas destinadas a prohibir toda forma de venta o trata de niños, en particular por los padres.**

**R:** En el Artículo 33 de la LOPNA, se plantea la protección de los niños, niñas y adolescentes contra el abuso sexual y la explotación sexual. En el Artículo 258 de esta Ley se penaliza la explotación sexual. Además Venezuela ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Por su parte, el CNDNA generó la *Directrices Generales para Garantizar la protección de los niños, Niñas y Adolescentes Contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercia* (DGASES).

También en la LOPNA se penaliza el tráfico de niños y adolescentes (art. 266) y se penaliza el lucro por la entrega de niños o adolescentes (Art.267). Venezuela ratificó la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores y la Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores. Se ha ratificado de igual modo el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. La Asamblea Nacional sancionó en el año 2004 la Ley de Extranjería y Migración donde la entrada ilegal de extranjeros y la salida ilegal de nacionales se tipifica como delito; penalizando a quienes faciliten dicha situación, propicien su explotación laboral, y promuevan o medien en el tráfico ilegal de personas.

En la actualidad, la Asamblea Nacional se encuentra discutiendo la Ley contra la Delincuencia Organizada, donde se establece que “*quien explote la trata de personas de cualquier sexo o edad con el propósito de lucrarse, será penado con prisión de ocho (8) a diez (10) años*” y en caso de tratarse de menores de edad, o con fines de corrupción sexual, la pena se incrementaría en una tercera parte (art. 13).

### ***Pornografía e información perniciosa***

**17. Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y otras medidas destinadas a prohibir la producción, posesión y difusión de pornografía infantil. En particular, sírvanse informar sobre los controles de la pornografía producida y/o difundida por Internet.**

**R:** En la LOPNA en sus Artículos 74, 75 y 79 se establecen la forma en que debe darse las informaciones que no sean adecuadas para la población infantil y adolescente en aquellos aspectos de pornografías, imágenes que promuevan o inciten a la violencia o al uso de armas y demás. De igual modo, este aspecto esta regulado en las Directrices Generales Para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial, en su artículo 21.

Por su parte, la Ley Especial contra Delitos Informáticos penaliza con prisión de 4 a 8 años y multa de 400 a 800 unidades tributarias a quienes utilicen la persona o imagen de un niño u adolescente de forma pornográfica o exhibicionista (art. 24).

**18. Sírvanse informar sobre las leyes o directrices que protejan a los niños de información y material perniciosos transmitidos por los medios de comunicación, Internet, vídeos, juegos electrónicos, etc.**

**R:** Además de las disposiciones mencionadas con relación al abuso y la explotación sexual la Ley Especial Contra Delitos Informáticos penaliza en su artículo 23 a todo aquel que involucrando el uso de tecnologías de la información en la difusión y exhibición de material pornográfico no tome las debidas precauciones relativas a la protección de niños, niñas y adolescentes; aunado a la penalización de quienes utilicen a la persona o imagen de un niño u adolescente de forma pornográfica o exhibicionista, contemplado en su artículo 24.

Ahora bien, con relación a la información y material pernicioso transmitido a través de los medios de comunicación, la LOPNA plantea en el artículo 69 la obligación del Estado de garantizar a todos los niños, niñas y adolescente una educación dirigida a prepararlos y formarlos adecuadamente para su desarrollo, por lo que se hace necesaria una educación crítica para los medios de comunicación; además, el artículo 70 señala que los mensajes de los medios de comunicación deben ser acordes con las necesidades de los niños, niñas y adolescentes; a la vez que garantiza y fomenta la creación, producción y difusión de mensajes e informaciones adecuadas para ellos (Art. 71 y 72).

Por su parte la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, recientemente sancionada establece, bajo el ánimo de atender al interés superior del niño, un marco de

protección frente a temas que pudiesen vulnerar su desarrollo integral; estableciendo diferentes bloques horarios para la difusión de mensajes.

***Obligación de denunciar los actos de violencia contra los niños***

**19. Sírvanse proporcionar información sobre leyes, reglamentaciones o directrices administrativas que dispongan la obligación de denunciar a los órganos correspondientes toda forma de violencia y malos tratos de que sean víctimas los niños en todos los marcos.**

**Si, en efecto, existen leyes, reglamentaciones o directrices administrativas al respecto, sírvanse indicar si todos los ciudadanos tienen obligación de someterse ellas o si la obligación incumbe sólo a ciertos grupos de profesionales. Sírvanse proporcionar datos sobre las sanciones que se imponen por incumplimiento de esta norma.**

**R:** Según la LOPNA (Art. 91), todas las personas incluyendo a los propios niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de denunciar cualquier amenaza o violación de derechos contra los niños, niñas y adolescentes. Los trabajadores de los servicios de salud, educación y Defensorías tienen la obligación de denunciar ante las autoridades competentes. El Art.275 de la LOPNA establece pena de tres (03) meses a un (01) año para toda persona que estando obligado a denunciar no lo haga.

***Procedimientos de presentación de denuncias***

**20. Sírvanse proporcionar información sobre los procedimientos de presentación de denuncias relativas a toda forma de violencia contra los niños cometida en:**

- La familia y el hogar;**
- Escuelas y centros preescolares (oficiales y no oficiales, estatales y privados);**
- Academias militares;**

- **Instituciones, en particular centros de atención, internados, centros de salud y psiquiátricos;**
- **El contexto de la aplicación de la ley y el orden público, en particular centros de detención o prisiones;**
- **El barrio, la calle y la comunidad, incluso en zonas rurales;**
- **El lugar de trabajo (estructurado y no estructurado);**
- **Los deportes y los establecimientos deportivos.**

**R:** Todos los niños tienen derecho a ser oídos. La Ley garantiza el ejercicio personal y directo de este derecho especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial que conduzca a una decisión que afecte sus derechos, garantías e intereses sin más límites que los derivados de su interés superior (art. 80 Lopna).

El artículo 86 de la Lopna consagra el derecho que tiene todo niño y adolescente de defender sus derechos por sí mismos. Así mismo, el artículo 87 establece que todo niño y adolescente tiene derecho de acudir ante un tribunal competente, independiente e imparcial para la defensa de sus derechos e intereses y a que este decida sobre su petición dentro de los lapsos legales.

La Ley de Simplificación de Trámites Administrativos establece por su parte que, ante la presentación de una denuncia todo funcionario público debe tomar en cuenta los siguientes principios (Art.8):

1. La presunción de buena fe del ciudadano.
2. La simplicidad, transparencia, celeridad y eficacia de la actividad de la Administración Pública.
3. La actividad de la Administración Pública al servicio de los ciudadanos.
4. La desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección.

Existe en las Directrices Para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Contra el Abuso y la Explotación Sexual un procedimiento para la atención de la denuncia para estos casos específicos, en sus artículos 9 y 10, los cuales se transcriben a continuación:

Art. 9. *“Organismos competentes para conocer y actuar en caso de denuncias:*

*Los organismos competentes para conocer y actuar en los casos de denuncias de abuso sexual y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a sus atribuciones legales, son los siguientes: los Consejos de Protección del Niño y del Adolescente, el Ministerio Público a través de los Fiscales especializados en niños y adolescentes y los Tribunales de Protección.*

*Parágrafo único:*

*Otros organismos y servicios que pueden ser receptores de denuncias son:*

*Defensorías del Niño y del Adolescente, Instituto Nacional de la Mujer, Centros de Salud, Prefecturas o Jefaturas Civiles y organismos policiales”.*

*Art. 10. “Procedimiento para la atención de la denuncia:*

*Los organismos o servicios mencionados en el artículo anterior, al recibir una denuncia deberán notificarla al Consejo de Protección de la localidad correspondiente. Los organismos receptores de denuncias y aquellos que tienen competencia para actuar, deben trabajar en permanente articulación, la cual debe trascender hasta las organizaciones de la sociedad local y la propia comunidad, para garantizar la efectividad en la atención de los casos.*

*De conformidad con lo establecido en la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia, toda denuncia recibida por un Organismo o servicio debe ser tramitada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.*

*1.-Denuncia presentada ante un Consejo de Protección:*

- Asentar la denuncia en el Registro de Casos de Violación de Derechos que se llevará a tal fin.*
- Dictar en lo inmediato la medida de protección correspondiente según lo estipulado en el artículo 126 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y promover su ejecución articulando con las organizaciones locales, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo XI Título III de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.*
- Presentar la denuncia ante el Ministerio Público, de acuerdo al Literal “d” del Art. 160 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.*
- Interponer las acciones judiciales correspondientes en caso de incumplimiento de sus decisiones, literal “c” del artículo 160 eiusdem.*
- Realizar seguimiento del caso hasta su conclusión.*

2.- *Denuncia presentada ante el Ministerio Público:*

- *Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad penal de las personas que incurran en delitos contra niños y adolescentes de conformidad con lo establecido en el literal “b” del artículo 170 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.*
- *Paralelamente notificar el caso al Consejo de Protección para el Registro de Violación de Derechos y para las decisiones relativas a las medidas de protección que puedan ser requeridas.*

3.- *Denuncia presentada ante Defensorías del Niños y del Adolescentes.*

- *Asentar la denuncia en el Registro de Casos de Violación de Derechos que se llevará a tal fin.*
- *Referir el caso al Consejo de Protección para las decisiones relativas a las medidas de protección que puedan ser requeridas, de acuerdo al literal “b” del artículo 202 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.*
- *Paralelamente presentar la denuncia ante el Ministerio Público, de acuerdo al literal “b” del artículo 202 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.*

4.- *Denuncias presentadas ante Organismos Policiales, Jefaturas o Prefecturas, Centros de Salud u otras Instituciones.*

- *La denuncia efectuada ante alguno de los organismos o servicios mencionados, debe ser canalizada por dicho organismo o servicio ante el Consejo de Protección o el Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.” (LOPNA Art. 86,87 y 216, Ley de Simplificación de tramites Administrativos. COIP Art. 285*

Por su parte, la Defensoría del Pueblo recibe a todo peticionario o peticionaria sin ninguna distinción, y recibe y procesa la denuncia, queja o petición así el peticionario presente o no presente algún tipo de documentación o sustento. Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, se parte de la buena fe del peticionario y se atiende la situación planteada con la información mínima indispensable para ello, realizando posteriormente una labor de investigación de la situación planteada para determinar el tipo de

actuación a realizar, la cual podrá ser una orientación legal, una mediación o conciliación, o una acción judicial.

**21. Sírvanse indicar si los niños o las personas que los representan tienen acceso a estos procedimientos. Sírvanse indicar también si se proporciona asistencia letrada para facilitar la presentación de denuncias y señalar en qué circunstancias se hace.**

**R:** El acceso a la justicia se configura como un derecho humano fundamental ampliamente reconocido en nuestra Constitución Nacional, donde se expone que todas las personas tienen derecho a acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos, razón por la cual *“El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”* (Art. 26).

Por su parte, la Lopna establece que todos los niños tienen derecho a ser oídos, especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial que conduzca a una decisión que afecte sus derechos, garantías e intereses (Art. 86 LPNA). Para ello, el Estado debe garantizar la asistencia y jurídica gratuita a los niños, niñas y adolescentes que carezcan de medios económicos suficientes.

En el caso de las Directrices indicadas en la respuesta a la pregunta 21, éste es un documento público, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**22. Sírvanse describir las medidas que se han tomado para sensibilizar a la población sobre las posibilidades de denunciar los actos de violencia cometidos contra los niños.**

**R:** En general, todos los organismos públicos y privados nacionales e internacionales que actúan en el país, y que atienden a la población infantil y adolescente, han desplegado campañas informativas para sensibilizar a la población en general sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y por lo tanto, sobre el derecho a la integridad física y psicológica de los mismos, así como el deber de denunciar cualquier acto de violencia cometido contra ellos.

Existen además, varias líneas telefónicas gratuitas para facilitar la denuncia, entre ellas: la Línea 800-MUJER establecida por el Instituto Nacional de la Mujer y UNICEF, la línea 0-800-FISCA, del Ministerio Público, 0-800-DHUMANO del Ministerio del Interior y Justicia, entre otras.

**23. Sírvanse proporcionar información sobre los procedimientos especiales o las normas de derecho probatorio que se aplican en los procesos por actos de violencia contra niños.**

**R:** Especialmente el de la medicatura forense, estudio del esperma del hombre imputado si es el caso, testigos, declaración de la víctima y toda aquella prueba libre que pueda probar el delito de acuerdo al Código Orgánico Procesal Penal.

Actualmente la medicatura forense cuenta con espacios especiales para la atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física y sexual.

**24. Sírvanse proporcionar información sobre el resultado habitual de las denuncias de violencia contra los niños (por ejemplo pago de indemnización, castigo de los autores, rehabilitación de los autores, terapia familiar).**

**R:** La LOPNA contempla la figura jurídica de las Medidas de Protección en su artículo 125, que son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce un perjuicio de uno o varios niños o adolescentes individualmente considerados, amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos.

**25. Sírvanse proporcionar información sobre el resultado habitual de los procedimientos judiciales en los que se condena a niños y adolescentes por actos de violencia (por ejemplo, privación de libertad, castigos corporales, servicios comunitarios, rehabilitación de los autores, terapia familiar).**

**R:** Las estadísticas referidas a adolescentes privados de libertad por distintas causas son:

### Número de Adolescentes Privados de Libertad (Legal / Ilegal)

2.118	80,22%	522	19,78%	2.640
-------	--------	-----	--------	-------

Fuente: Dirección de Gestión Programática del Instituto Nacional del Menor. Año 2004.

El cuadro anterior refleja el número de adolescente privados de libertad legal e ilegalmente. Se observa que le 80,22% de las privaciones fueron realizadas de acuerdo a los procedimientos legales.

### Número de Adolescentes Privados de Libertad por Sexo

157	5,95%	2.483	94,05%	2.640
-----	-------	-------	--------	-------

Fuente: Dirección de Gestión programática del Instituto Nacional del Menor. Año 2004.

El cuadro refleja el número de adolescente privados de libertad de tribunales pertenecientes al 70% de las entidades federales del país. Se puede observar que el 94,5% corresponde a adolescentes del sexo masculino.

### Número de Adolescentes Privados de Libertad por Edad

194	7,34%	264	10,00%	465	17,61%	744	28,19%	973	36,86%	2.640
-----	-------	-----	--------	-----	--------	-----	--------	-----	--------	-------

Fuente: Dirección de Gestión programática del Instituto Nacional del Menor. Año 2004.

El cuadro muestra el número de adolescentes privados de libertad de los tribunales pertenecientes al 70% de las entidades federales del país, clasificado por edad. El mayor porcentaje de jóvenes privados de libertad recae entre las edades 16 y 17 años con un 65%.

El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, considerando información específica de las intervenciones y manejo de casos de hechos punibles cometidos por adolescente en edades comprendidas entre 13 y 17 años de edad en el Área Metropolitana de Caracas y zonas adyacentes, aportó el siguiente registro:

Lesiones	156	194	237	212	68	886
Robo de vehículo	17	5	4	0	0	26
Droga	75	40	11	3	1	130
Homicidio	39	3	7	0	0	49
Hurto	62	51	44	46	13	216
Robo	114	62	14	4	2	196
Violación	52	65	46	27	0	190
Porte Ilícito de Arma de Fuego	46	21	2	3	0	72
Actos Lascivos	28	31	39	32	17	147
Acto Carnal	6	1	13	9	0	29
Arrebaton	12	6	2	1	0	21
Rapto	2	1	0	0	0	3
Robo/Lesiones	12	6	10	0	1	30
Resistencia a la Autoridad	3	0	4	2	0	9
Hurto de Vehículo	5	1	1	0	0	7
Disturbio	7	5	1	2	0	15
Robo violación	3	0	0	0	0	3
Falsificación de Documento	1	0	3	0	0	4
Fuga	3	2	14	51	11	89
Estafa	0	2	0	0	0	2
Simulación de Hecho Punible	0	1	0	0	0	1
Instigación a Delinquir	0	0	0	0	1	1
Abuso Sexual	0	0	0	6	23	40
Envenenamiento	0	0	0	0	0	1
Difamación	0	0	0	0	0	3
Violencia Física y Psicológica	0	0	0	1	7	9
Física y Acto Carnal Violento	0	0	0	1	1	2
Violencia Física	0	0	0	0	3	3
Violencia Física, Psic. y amenaza	0	0	0	0	3	3
Violencia Psicológica y Amenaza	0	0	0	1	0	1
TOTAL	643	497	452	401	151	2188

FUENTE: División de Investigaciones y Protección del Niño, Adolescente, Mujer y Familia

Como se desprende del cuadro anterior, los delitos cometidos con mayor frecuencia por adolescentes son lesiones, hurto, robo, violación, actos lascivos y droga. Aún cuando el cuadro solo está circunscrito al Área Metropolitana de Caracas y zonas aledañas, nos permite aproximarnos a la situación ya que la Capital presente la mayor concentración poblacional y presenta los índices delictivos más elevados.

## **II. MARCO INSTITUCIONAL Y RECURSOS PARA ABORDAR LA CUESTIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS**

*El propósito de esta sección es determinar si su país cuenta con una institución que coordine las actividades multisectoriales en el ámbito de la violencia contra los niños, incluidas la prevención, la protección, la reparación, la reintegración y la rehabilitación.*

### **26. ¿Hay autoridades, estructuras y mecanismos oficiales en los niveles federales, estatal/provincial, municipales y locales responsables de la cuestión de la violencia contra los niños?**

**En su caso, sírvanse identificar a dichas autoridades, estructuras y mecanismos y describir de qué manera se organiza la coordinación.**

**R:** El Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (CNDNA) está establecido y creado en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA), la cual fue promulgada por el Congreso de la República (hoy Asamblea Nacional), según Gaceta Oficial N° 5.266 de octubre de 1998. Específicamente la creación y naturaleza del CNDNA se estipula en el artículo 134 de la LOPNA. El CNDNA es el máximo órgano rector y contralor de la política pública nacional de infancia y adolescencia en el país

Posteriormente, el 01 de abril del año 2000 entra en vigencia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la cual, atendiendo los principios recogidos en la Convención de los Derechos del Niño y la Lopna, consagra que “los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos”. Con la entrada en vigencia del nuevo texto constitucional, se crea el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (CNDNA) como máxima autoridad del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, cuya misión principal es velar por el cumplimiento los derechos difusos y colectivos de niños, niñas y adolescentes, así como la rectoría del Sistema Nacional de Protección en la formulación de políticas, planes, lineamientos generales y directrices que deben seguir los programas, proyectos y servicios de protección, entidades de atención, Defensorías del Niño y del Adolescente y otros servicios.

Una vez designados y electos sus miembros, provenientes de sectores públicos y privados (sociedad), el CNDNA quedó formalmente instalado según acta de reunión de fecha

05/05/2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.962 de fecha 31/05/2000.

Paralelamente a la conformación organizativa y funcional del CNDNA, se fue configurando e instaurando en el ámbito nacional el Sistema de Protección Integral del Niño y del Adolescente que está integrado por un conjunto de órganos para la garantía y protección de los derechos humanos de la infancia y adolescencia, a saber:

a) Órganos Administrativos:

Consejos de Derechos del Niño y del Adolescente: Son órganos administrativos del Sistema de Protección, que entre otros se encargan, de acuerdo a su competencia geográfica (Estadal y Municipal), de velar por el cumplimiento de los derechos difusos y colectivos de los niños y adolescentes. A los Consejos de Derechos les corresponde velar por los derechos colectivos de los niños, niñas y adolescentes.

Consejo de Protección: Se encargan de asegurar la protección en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños o adolescentes, individualmente considerados. Su principal función es dictar medidas de protección. Estos han atendido a más de 300.000 familias al año en problemas asociados a la obligación alimentaria, identidad, maltrato, régimen de visita, autorizaciones para viajar, exclusión arbitraria, resolviéndose los casos en un 50% por la vía de la conciliación y con criterio de gratuidad, lo cual representa un avance en la aplicación de la doctrina de protección y del nuevo paradigma constitucional.

b) Órganos Jurisdiccionales:

Tribunal de Protección: Es el órgano jurisdiccional especializado para conocer todos los asuntos que afecten la vida civil de los niños y adolescentes en materia de familia, patrimonial y laboral.

Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia: Se encarga de conocer los Recursos de Casación.

c) Ministerio Público: El Ministerio Público cuenta con fiscales especializados para la protección del niño y del adolescente. Los Fiscales para la protección del niño y del adolescente tienen entre sus atribuciones intentar acciones para establecer responsabilidad

civil o administrativa, intentar acciones para hacer efectiva la responsabilidad penal de los victimarios de niños, niñas y adolescentes, defender el interés del niño y el adolescente en procedimientos judiciales o administrativos, interponer la acción de privación de patria potestad, inspeccionar las entidades de atención, promover la conciliación, entre otras.

d) Entidades de Atención: Son instituciones de carácter público encargadas de ejecutar programas medidas y sanciones. Las entidades de atención están constituidas como asociaciones u organizaciones, públicas, privadas o mixtas, y su cobertura es estatal y nacional.

e) Defensorías del Niño y del Adolescente: Es un servicio de interés público, que tiene como objetivo promover y defender los derechos de niños y adolescentes. Son por excelencia una instancia de conciliación. Entre sus funciones destacan:

- Intervención como defensor de niños y adolescentes ante las instancias administrativas, judiciales, educativas y comunitarias que corresponda;
- Difusión de los derechos de los niños y adolescentes así como la educación de los mismos para la autodefensa de sus derechos.

Programas: Secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores, dirigidas a niños, niñas y adolescentes. Los tipos de programas que funcionan en el Sistema de Protección son: de Asistencia; Apoyo u Orientación; Colocación Familiar; Rehabilitación y Prevención; Identificación; Formación, Capacitación y Adiestramiento; Localización; Abrigo; Comunicacionales; Socio-Educativos; promoción y defensa; y culturales.

Fondos de Protección del Niño y del Adolescente: El Fondo de Protección del Niño y del Adolescente es el conjunto de recursos financieros y no financieros, que en el ámbito nacional, estatal y municipal queda vinculado a la ejecución de programas, acciones o servicios de protección y atención al niño y al adolescente.

En la actualidad el Sistema de Protección Integral se encuentra conformado y constituido a lo largo y ancho del territorio nacional en un 90%. Al respecto, el estado del Sistema de Protección Integral es el siguiente:

- El Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente.
- Veinticuatro (24) Consejos Estadales de Derecho del Niño y del Adolescente.
- Trescientos veintiuno (321) Consejos Municipales de Derecho del Niño y del Adolescente.
- Doscientos setenta y ocho (278) Consejos de Protección del Niño y del Adolescente. (82.99%)
- Doscientos cuarenta y cinco (245) Defensorías de niños, niñas y adolescentes.
- Ciento cuarenta y ocho (198) Defensorías Educativas (en Instituciones escolares).
- Veintitrés (23) Fondos Estadales de Protección.
- Ciento sesenta y dos (162) Fondos Municipales de Protección.
- Los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente.
- La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, fuera del Sistema de Protección, encontramos a la Defensoría del Pueblo, la cual cuenta con una Defensoría Especial con competencia nacional en materia de Niños, Niñas y Adolescentes. La Defensoría del Pueblo, en el ámbito nacional, tiene la misión de recibir, registra, orientar y remitir (a los órganos competentes) las denuncias, quejas y solicitudes efectuadas por los ciudadanos y ciudadanas (específicamente, las situaciones que representan vulneración de derechos de la niñez y la adolescencia son la tercera causa principal de denuncias anualmente recibidas); así como también de investigar y tramitar (de oficio o a instancia de la parte interesada) los hechos que hagan suponer la amenaza o vulneración de derechos humanos y garantías constitucionales además de los intereses legítimos, colectivos o difusos. Para cumplir su labor cuenta con 24 sedes en cada estado del territorio nacional y 7 subsedes, ubicadas en los estados de mayor población. Cumpliendo de igual forma funciones de mediación y conciliación, con el fin de proteger los derechos humanos frente a posibles amenazas, violaciones y conflictos de impacto social.

Así mismo, el Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Crimilísticas cuenta con la Dirección de Investigaciones de Delitos contra la vida, a la cual está adscrita la División de Investigación y Protección en Materia del Niño y el Adolescente, la Mujer y la Familia, la cual

se encargan de realizar todas las investigaciones pertinentes en asuntos que impliquen violencia contra niños y adolescentes, así como brinda atención a las víctimas.

El Estado cuenta en el área de salud con estructuras y mecanismos a nivel estatal y municipal que ofrecen servicios de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia. Así mismo, a nivel estatal, cuenta con equipos interdisciplinarios en el área de la salud mental infanto-juvenil.

**27. ¿Se ha encomendado a una autoridad gubernamental determinada la cuestión de la violencia contra los niños?**

En su caso, sírvanse proporcionar detalles.

**R:** Aún cuando no existe una autoridad única determinada para la cuestión de la violencia contra los niños, existen diversos organismos gubernamentales que desarrollan programas e iniciativas que abordan la situación de niños y adolescentes víctimas de violencia. Destacan entre ellos el Consejo Nacional de Derechos del Niño y el Adolescente, los Consejos Estadales de Derechos del Niño y el Adolescente, los Consejos de Protección del Niño y el Adolescente, las Defensorías del Niño y del Adolescente, el Instituto Nacional del Menor, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Educación y Deportes, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, el Ministerio del Interior y Justicia, el Ministerio de Información y Comunicación, la Fiscalía General de la República, el Instituto Nacional de la Mujer, y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

**28. ¿Asigna su país recursos financieros y/o humanos a la cuestión de la violencia en general?**

En su caso, sírvanse indicar la magnitud de dichos recursos.

**R:** La seguridad ciudadana y la erradicación de la violencia se ha configurado como un problema central para los venezolanos, ocasionando que en múltiples ocasiones se hayan puesto en práctica diversos planes y proyectos para atacar dichas situaciones. A pesar de ello, Venezuela sigue exhibiendo elevados índices de criminalidad y violencia, evidenciando con

ello la necesidad de desarrollar políticas adecuadas y a largo plazo que permitan revertir dichos indicadores.

No obstante, en la actualidad el Estado ha asignado recursos financieros y humanos a la problemática de la violencia, no sólo desde el apoyo que se pueda brindar a las instituciones encargadas de estudiar la problemática, sino también a través de la capacitación de los funcionarios de seguridad ciudadana y su instrucción en derechos humanos. Además de implementar el Plan Piloto de Seguridad Ciudadana, con el que se pretende disminuir los niveles de delincuencia y de violencia; y que pretende ser extendido a la totalidad del territorio nacional luego de haberse iniciado en el Área Metropolitana de Caracas.

Así mismo, el Estado ha aumentado durante los últimos cinco años la inversión social, es decir, el presupuesto destinado a salud, educación, vivienda, trabajo, etc. Ese aumento sostenido ha permitido dotar de recursos materiales y humanos a los entes encargados de atender a la población víctima de cualquier tipo de violencia (violencia intrafamiliar, violencia contra niños, niñas y adolescentes, etc.). A pesar de ello, aún estamos lejos de contar con los recursos necesarios para atender esta problemática.

**29. ¿Asigna su país recursos financieros y/o humanos a las actividades de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?**

**En su caso, sírvanse proporcionar detalles.**

**R:** El Sistema Nacional de Protección del Niño y el Adolescente, cuenta con un conjunto de recursos financieros y no financieros, tanto en el ámbito nacional, como estatal y municipal, destinados a la ejecución de programas, acciones o servicios de protección y atención al niño y al adolescente en el ámbito público y privado.

Los recursos asignados al Fondo Nacional de Protección para financiar programas y proyectos de protección a la infancia y adolescencia, han venido siendo transferidos a los Fondos Municipales y Estadales, bajo la figura de convenios de financiamiento y cofinanciamiento, considerándose criterios que buscan reducir el efecto de las inequidades en la distribución del ingreso y compensar el alto costo de la ejecución de programas, acciones y servicios de

protección en zonas de baja densidad poblacional. En este sentido, se han asignado los recursos tomando en cuenta dos niveles de distribución:

Primer Nivel de Distribución:

El Fondo Nacional de Protección asignará la mayor parte de sus recursos (60%) a los Fondos Estadales y Municipales. El 40% de los recursos estarán destinados a financiar programas nacionales y regionales.

Segundo Nivel de Distribución:

Para distribuir los recursos entre Estados y Municipios se toma en cuenta los siguientes criterios: a) Índice de Desarrollo Humano para los Estados, b) Asignación Presupuestaria por Estados y Municipios de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), 3) Población de Niños y Adolescentes por Estado y Municipio, d) Situación Socio Económica de los Municipios y d) Densidad Poblacional.

Es importante resaltar que la transferencia de los recursos del Fondo Nacional de Protección va orientada al financiamiento de proyectos y programas conducentes a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Según el artículo 333 de la Lopna, los recursos del Fondo de Protección del niño y del adolescente solo pueden ser utilizados para financiar programas específicos cuyo objeto sea la protección y atención de niños y adolescentes, negando la utilización de los recursos del Fondo de Protección para el pago el financiamiento de gastos administrativos. Así mismo, el artículo 334 de esta Ley establece las prioridades en la distribución de los recursos del Fondo, las cuales son: a) financiamiento de programas específicos de protección y atención a niños y adolescentes; b) programas de capacitación, investigación y divulgación; c) financiamiento de programas de protección jurídica, comunicacionales y culturales; d) financiamiento excepcional de políticas sociales básica.

En el año 2002 el Fondo Nacional de Protección inició su proceso de transferencia de recursos. Al respecto, hubo un total de recursos transferidos de 1.716.684.951 Bolívares.

Los recursos financieros del año 2002 fueron destinados a proyectos y programas que estuviesen orientados a las siguientes categorías

- Prevención y atención de la Prostitución infantil.
- Prevención y atención del Maltrato y abuso sexual.

- Prevención y atención de la Explotación laboral,
- Protección a la lactancia materna.
- Incentivar la recreación.
- Atención y vigilancia a niños y adolescentes indígenas.
- Promover el Derecho a la Identidad.

En el año 2003 el total de recursos financieros transferidos fue de 2.781.212.419 Bolívares.

Los recursos financieros del año 2003 fueron destinados a proyectos y programas que estuviesen orientados a las siguientes categorías:

- Salud integral nutricional
- Fortalecimiento familiar
- Rehabilitación y Prevención en salud
- Atención y prevención de embarazo en adolescentes y Orientación sexual
- Prevención y asistencia contra la violencia intrafamiliar y maltrato
- Programas socio educativos
- Colocación familiar
- Casas abrigo
- Prevención y atención de drogadicción y alcoholismo en niños y adolescentes
- Rehabilitación y Prevención
- Protección Jurídica
- Rehabilitación y prevención a niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales
- Formación y capacitación en derechos
- Formación de Promotores, facilitadores y madres cuidadoras para la atención de niños y adolescentes
- Seguridad vial al niño y al adolescente

- Apoyo y fortalecimiento a la educación recreación y cultura
- Identificación
- Localización y reinserción familiar

De igual modo en el año 2003 parte de los recursos del Fondo Nacional de Protección fueron destinados al apoyo financiero para Políticas Excepcionales Básicas y Programas de Cobertura Colectiva, a saber:

- Plan de Emergencia Estado Mérida: 25.000.000,00 Bolívares
- Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) (Casa de Abrigo): 50.750.025,25

En el año 2004 el Fondo Nacional de Protección al Niño y Adolescente ha tenido dos líneas de financiamiento dirigidas a la garantía y restitución de derechos de niños y adolescentes:

- Cofinanciamiento de Planes de Acción y Aplicación presentados por los fondos de protección estatales y municipales.
- Cofinanciamiento de Programas de Cobertura Nacional.

En el cofinanciamiento de Planes de Acción y Aplicación por los Fondos de Protección Estadales, se financiaron 23 proyectos por una suma total de 433.096.889,00 bolívares para la atención de 15.825 niños, niñas y adolescentes, el fortalecimiento de 55 familias, la capacitación de 1.170 personas y la creación de 15 defensorías del niño y del adolescente.

Con relación a los Planes de Acción y Aplicación en el ámbito municipal durante el año 2004 se han cofinanciado 52 proyectos para 12 municipios por una suma total de 621.318.207,00 bolívares para la atención 42.679 niños, niñas y adolescentes, 7.400 familias, la capacitación de 1.455 personas y por último, el beneficio general de las comunidades.

Con relación a los Programas de Cobertura Nacional cofinanciados con los Recursos del Fondo de Protección al Niño y el Adolescente, tenemos:

- Instituto Nacional de la Mujer (Inamujer) con el proyecto Casa de Abrigo para mujeres en riesgo inminente por violencia familiar, por una suma de 78.869.388 bolívares.

- Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (Avesa), con el Programa de Atención Psicológica Víctimas de Abuso Sexual, por una suma de 180.000.000 de bolívares.
- Redes de Defensoría, con el proyecto nacional de creación de Defensorías Comunitarias e Indígenas de Niños, Niñas y Adolescentes, por una suma de 850.000.000 de bolívares.
- Alcaldía de Cajigal, con la situación de emergencia presentada en país a raíz de los efectos del Huracán Iván por una suma de 50.000.000 de bolívares.

Los demás organismos que atienden a la población infantil y adolescente (Ministerios, Institutos, Defensoría del Pueblo, Cuerpos Policiales, etc.) cuentan presupuestariamente con los recursos que se solicitan a través de los Planes Operativos Anuales, para programas específicos o para el funcionamiento de las oficinas de atención.

**30. ¿Brindan los donantes internacionales o bilaterales recursos para las actividades relacionadas con la violencia contra los niños en su país?**

**En su caso, sírvanse indicar la magnitud de dichos recursos y el uso que se hace de ellos.**

**R:** UNICEF ha cumplido un papel importante en la financiación y apoyo técnico a proyectos concretos con diversos organismos públicos. Entre las acciones realizadas con cooperación de UNICEF destaca tanto la labor de intermediación prestada entre las partes involucradas en el conflicto político que afectó el derecho a la educación y la paz escolar, con la realización de un número importante de reuniones, como la campaña “Dosis de amor para la convivencia pacífica”, organizada conjuntamente con CECODAP y que consistía en hacer un paralelismo con las vacunaciones médicas, pero a través de una vacunación simbólica ya que cada una de las tres dosis trataba de favorecer la tolerancia, el respeto y la paz, respectivamente. También apoyó técnica y materialmente en la instalación y evaluación de la experiencia de la línea 800 Mujer.

UNICEF ha apoyado también el programa Espacios de Encuentro, proyecto de la Asociación Civil Venezuela Segura. El programa pretende convocar a niños, niñas y docentes de

instituciones escolares públicas y privadas del área metropolitana de Caracas, a reunirse en un ambiente armonioso, seguro, distinto a su escuela, y compartir, con niños a los que no conocen, una jornada vivencial y pedagógica de juegos, dinámicas, socio dramas, títeres y artes plásticas, mientras reciben, aprecian y se refuerzan valores fundamentales para la convivencia, crecimiento personal, integración, participación y cultura de Paz; se trata de difundir al máximo estos valores en la comunidad escolar.

**31. ¿Brinda su país asistencia a otros países para luchar contra el problema de la violencia de que son víctimas los niños?**

**En su caso, sírvanse proporcionar información.**

**R:** No se tiene información

**32. Si su país tiene una institución nacional de derechos humanos, como por ejemplo una comisión o un defensor de los derechos humanos, o una institución de defensa de los derechos humanos de los niños, ¿tiene dicha institución una función concreta o competencia en el ámbito de la violencia contra los niños, por ejemplo para recibir denuncias?**

**R:** La Defensoría del Pueblo es una institución que tiene la misión de recibir, registra, orientar y remitir (a los órganos competentes) las denuncias, quejas y solicitudes efectuadas por los ciudadanos y ciudadanas; así como también de investigar y tramitar (de oficio o a instancia de la parte interesada) los hechos que hagan suponer la amenaza o vulneración de derechos humanos y garantías constitucionales además de los intereses legítimos, colectivos o difusos. Cumpliendo de igual forma funciones de mediación y conciliación, con el fin de proteger los derechos humanos frente a posibles amenazas, violaciones y conflictos de impacto social. Para cumplir su labor cuenta con Defensorías Delegadas del Pueblo en todos los estados del país, así como en algunos municipios.

La Defensoría del Pueblo cuenta con un registro de casos (denuncias, peticiones o consultas) que son presentados por ciudadanas y ciudadanos a escala nacional; las cuales pueden

conducir bien a la orientación del peticionario, remitiéndolo al órgano competente; o abriendo un expediente para activar mecanismos de mediación, conciliación, mesas de diálogo o la actuación ante los órganos de administración de justicia.

Para que todas las Defensorías Delegadas a nivel Nacional atiendan casos de niños, niñas y adolescentes apegados a los principios internacionales, tratados y acuerdos suscritos y ratificados por Venezuela, así como para intentar cualquier acción de mediación, conciliación o acción judicial, así como para coordinar los esfuerzos con los demás órganos competentes en la materia, la Defensoría del Pueblo cuenta con una Defensoría Especial con Competencia Nacional en Materia de Niños, Niñas y Adolescentes.

**33. ¿Existen estructuras parlamentarias especiales (por ejemplo, comisiones especiales) que se ocupen de la violencia contra los niños?**

**En su caso, sírvanse proporcionar información.**

**R:** En la Asamblea Nacional funciona una Comisión de Familia, Mujer y Juventud que se encarga de lo relacionado a la problemática social del país, específicamente como su nombre lo indica en lo referente al tema de la mujer, la familia y la juventud en general (niños, niñas y adolescentes)

**34. ¿Ha habido iniciativas parlamentarias recientes en el ámbito de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?**

**En su caso, sírvanse proporcionar información.**

**R:** Desde 1998 comienza en Venezuela un proceso político que impulsa una transformación social, económica, política y cultural que se ha propuesto, entre otros objetivos, adecuar toda la normativa vigente a los principios del respeto a los derechos humanos, y a la justicia social como única garantía de desarrollo y de paz.

Esta transformación normativa comenzó con la aprobación (por el voto, secreto, directo y universal) de un nuevo texto constitucional, que en materia de derechos humanos posee un

amplísimo catálogo de derechos acorde con las posiciones más avanzadas en el tema en el ámbito internacional. Así podemos comprobarlo al revisar los artículos correspondientes a los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Desde entonces, se han venido reformando leyes y creando nuevos textos normativos en distintas materias. En particular, existen un conjunto de leyes aprobadas en los últimos cuatro años que poseen disposiciones relacionadas al tema de la violencia a la que son víctimas los niños, las cuales se mencionan a continuación:

- La Ley de Delitos Informáticos, Publicada en Gaceta Oficial N° 37.313 de fecha 30 de octubre de 2001,
- Ley Aprobatoria del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta, Prostitución Infantil y utilización de Niños en la Pornografía, promulgada en Gaceta Oficial N° 37.355, de fecha 2 de enero de 2002.
- Ley Aprobatoria del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la utilización de Niños en Conflictos armados, promulgada en Gaceta Oficial N° 5.570, de fecha 3 de enero de 2002.
- Ley Aprobatoria del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, Publicada en Gaceta Oficial N° 37.353, de fecha 27 de diciembre de 2001.
- Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, promulgada en Gaceta Oficial N° 38.081, de fecha 7 de diciembre de 2004.
- Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas, publicada en Gaceta Oficial N° 37.740 el 28 de julio de 2003.
- Ley de Extranjería y Migración, promulgada en Gaceta Oficial N° 37.944, del 24 de mayo de 2004.
- Código Penal.

### III. EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE QUE SON VÍCTIMAS LOS NIÑOS

*El objetivo de esta sección es obtener información sobre las actividades de la sociedad civil en el ámbito de la violencia contra los niños.*

- 35. Sírvanse describir las iniciativas principales de la sociedad civil de su país sobre la violencia contra los niños, en particular los tipos institución que participan (por ejemplo, instituciones académicas, asociaciones profesionales, asociaciones femeninas, asociaciones de estudiantes, grupos comunitarios, grupos religiosos, grupos dirigidos por los propios niños y jóvenes, sindicatos, organizaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales nacionales, organizaciones no gubernamentales internacionales) y las principales actividades que realizan (entre otras, promoción, sensibilización, investigación, prevención, rehabilitación y tratamiento de los niños lesionados por la violencia, prestación de servicios, facilitación de recursos).**

**R:** Existen en la actualidad una gran cantidad de organizaciones de la sociedad civil que desarrollan programas tanto de atención a niños, niñas y adolescentes, como programas de formación, adiestramiento y capacitación dirigidos al personal que trabaja o se vincula con esta población desde distintas áreas de actuación (funcionarios públicos de diversa índole, funcionarios policiales o de seguridad del Estado, funcionarios de los sistemas de atención al niño y el adolescente, etc.) La mayoría de los programas abordan el tema de la violencia como uno de los ejes fundamentales de trabajo.

En el ámbito nacional se ha destacado la organización Cecodap (Centro Comunitario de Aprendizaje) al dirigir sus acciones y propuestas hacia la difusión, seguimiento y defensa de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; a través de la facilitación de procesos y espacios de participación, la vigilancia de la actuación del Estado en materia de derechos humanos, el impulso de alianzas estratégicas con diversos actores sociales, y la especialización del personal de Cecodap, entre otros.

También se destacan a nivel nacional:

Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (Avesa), Asociación de Mujeres por el Bienestar y la Asistencia Recíproca (Ambar), Federación de Instituciones Privadas de Atención al Niño, el Joven y la Familia (Fipan), Fundación del Instituto de Capacitación (Fundaiçi), Fundación Oficina Nacional de Denuncia del Niño Maltratado (Fondenima), Fundación Luz y Vida, Fundación Amigos del Niño que Amerita Protección (Fondana), y la Fundación de Escuela de Gerencia Comunitaria.

**36. Sírvanse describir el apoyo que presta el gobierno de su país a estas actividades y a las destinadas a coordinar las iniciativas oficiales y de la sociedad civil.**

**R:** Los Fondos de Protección del Niño y del Adolescente en sus distintos niveles (Nacional, estatal y municipal) transfieren recursos financieros para el desarrollo de proyectos, planes y programas ejecutados por distintas organizaciones no gubernamentales. Asimismo, el CNDNA presta asesoría y asistencia técnica para la formulación, inscripción y evaluación de proyectos y programas desarrollados por ONG's.

**37. Sírvanse describir el papel que desempeñan los medios de comunicación en la lucha contra la violencia de que son víctimas los niños.**

**R:** En general los medios de comunicación lejos de jugar un papel importante en la lucha contra la violencia de que son víctimas los niños, incurren en la vulneración de los derechos de niños y adolescentes, al presentar una programación con contenidos no acordes con su desarrollo (en materia de lenguaje, salud, sexo y violencia).

Es por tal razón que ha sido sancionada por la Asamblea Nacional la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (conocida por sus siglas como Ley Resorte), la cual establece un marco de protección frente a temas que pudiesen vulnerar su desarrollo. Esta Ley, tiene, entre otros objetivos,

- Ordenar y clasificar los mensajes que se difunden a través de los medios audiovisuales, con el propósito fundamental de proteger el desarrollo integral de los jóvenes y niños.

- Democratizar el acceso a los medios de difusión, otorgando el derecho a difundir mensajes propios, tanto al Estado venezolano, como a los ciudadanos venezolanos organizados en diferentes formas.
- Garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre asuntos que atañen a la gestión de los prestadores de servicio de radio y televisión.
- Establecer sanciones para las violaciones a las disposiciones que establece la propia ley.

A partir de la discusión y la entrada en vigencia de la Ley Resorte, dueños de medios de comunicación y representantes gubernamentales han participado en reuniones y mesas de diálogo para adecuar los contenidos existentes y ofrecer programas de calidad, formativos y educativos, en el horario destinado a “todo público”.

Con al entrada en vigencia de la Ley Resorte, se crea la figura del Comité de Usuarios de Radio y Televisión, a través del cual se pretende otorgar poder al ciudadano para hacer valer sus derechos comunicacionales ante el Estado y ante los propios medios radioeléctricos.

Son organizaciones civiles sin fines de lucro, que tienen como función:

- Velar por el debido cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamentos y demás normas de la República Bolivariana de Venezuela.
- Promover la participación ciudadana.
- Motivar al colectivo para la organización social comunitaria.
- Cumplir con el principio constitucional de corresponsabilidad.
- Estimular el respeto y la tolerancia comunitaria.
- Ejercer los principios democráticos consagrados en la carta magna.
- Ejercer la contraloría social.

#### **IV. LOS NIÑOS COMO ACTORES EN LA LUCHA CONTRA VIOLENCIA DE QUE SON VÍCTIMAS**

*Esta sección tiene por fin obtener información sobre las actividades de los propios niños para luchar contra la violencia.*

- 38. Sírvanse proporcionar información sobre la participación de los niños y las consultas que se les formulan al diseñarse actividades y al ejecutarse y supervisarse los programas y políticas destinados a luchar contra la violencia de que son víctimas. Sírvanse proporcionar información, en particular las edades de los niños que participan en estas actividades y otros datos sobre ellos.**

**R:** Cada vez más los niños, niñas y adolescentes han ganado espacios en cuanto a la promoción y defensa activa de sus derechos; iniciativas que han surgido tanto de los órganos competentes del Estado así como también de las Organizaciones no Gubernamentales; es así como encontramos la creación de organizaciones estudiantiles para la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, impulsada por el Cndna; y los debates desarrollados en torno a los postulados de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión auspiciados por el Ministerio de Comunicación e Información y el Cndna. También destaca la iniciativa de parlamentos infantiles y juveniles que adelanta la Asamblea Nacional, la cual ha brindado los espacios del Palacio legislativo para la discusión de los niños y adolescentes.

Existe experiencias como la Asamblea nacional de la niñez y la adolescencia, auspiciada por Cecodap y diversos organismos públicos, los Cabildos Municipales de Participación de niños y adolescentes, y las Defensorías Estudiantiles.

Así mismo, durante el año 2004 se realizó el Primer Encuentro Nacional de Experiencias de Participación y Protagonismo de Niños, Niñas y Adolescentes, en la cual asistieron 250 niños, niñas y adolescentes de todo el país, la Comisión Nacional de Participación y Protagonismo de niños, niñas y adolescentes, Gobernación del Estado Lara y la Fundación del Niño. En el evento se ratificó el rol de dicha Comisión como garante de las decisiones acordadas en el Encuentro y se juramentaron las diversas delegaciones de infantes del país como Comisiones Promotoras de Derechos Estadales y Facilitadores del proceso de elección de promotores municipales.

También en el año 2004 se formaron veintiún Comisiones de niños, niñas y adolescentes para trabajar por sus derechos a nivel de cada entidad federal, contando con la participación de representantes de los 24 Estados y 335 Municipios.

**39. Sírvanse describir la participación, en su caso, de los niños en la elaboración de normas especiales de procedimiento o de derecho probatorio que se aplican en las audiencias judiciales relativas a situaciones de violencia contra los niños. Sírvanse proporcionar información, en particular las edades de los niños que participan en estas actividades y otros datos sobre ellos.**

**R:** No se tiene información

**40. Sírvanse describir la magnitud y el tipo de recursos con que se cuenta para apoyar la participación de los niños en las actividades destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas.**

**R:** No se tiene información

## V. POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

*Las políticas globales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños son aquellas que abordan múltiples formas de violencia y los diferentes entornos en que ellas se producen y que incluyen componentes de prevención; protección; asistencia médica, psicológica, jurídica y social de las víctimas; rehabilitación e integración de las víctimas y medidas que atañen a los autores. Dichas políticas se diferencian de los programas específicos que se ocupan de determinados tipos de violencia contra los niños o sus efectos en grupos de población y entornos concretos.*

### 41. ¿Cuenta el gobierno de su país con una política global relativa a la violencia contra los niños?

**En su caso, sírvanse proporcionar información y describir las disposiciones concretas para cada sexo incluidas en dichas políticas.**

**R:** En el país se desarrollan políticas que apuntan hacia la superación de los condicionantes estructurales de la violencia en la sociedad y particularmente contra los niños. Estas políticas se expresan a través de las misiones socioeducativas, de atención médica integral y productivas que adelanta el Ejecutivo, las cuales persiguen disminuir la exclusión social como una de las raíces fundamentales de la violencia, y específicamente de la violencia contra los niños y adolescentes.

Así mismo, existen una gran variedad de políticas institucionales dirigidas a la atención de niños y adolescentes, y especialmente a la violencia contra ellos, desarrolladas por distintos organismos públicos. Sin embargo, pese a que los diferentes órganos competentes en la materia han procurado la implementación de diversos planes y programas en aras de la disminución y erradicación de la violencia infantil, es mucho el trabajo que aguarda por hacer, encontrándose que resulta necesaria la conformación de una política efectiva y de persistencia en el tiempo, que articule a todos los organismos competentes en torno a la prevención y erradicación de la violencia contra niños, niñas y adolescentes.

- 42. ¿Cuenta el gobierno de su país con programas específicos destinados a impedir la violencia contra los niños y resolver el problema que plantea, o proporciona apoyo directo para que otros organismos ejecuten dichos programas?**

**En su caso, sírvanse proporcionar los informes resumidos disponibles o las direcciones electrónicas de dichos programas e indicar, en el cuadro que figura a continuación, qué entornos y tipos de violencia se abordan en ellos.**

	<b>PROGRAMAS</b>	<b>Física</b>	<b>Sexual</b>	<b>Psicológica</b>	<b>Descuido</b>	<b>Prácticas trad. nocivas</b>	<b>Otras</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>Escuelas</b>	(MED) Centros Integrales Comunitarios de Protección y Desarrollo Estudiantil	X	X	X	X	X		Prevención, atención, asistencia médica, psicológica y jurídica de niños en comunidades.
	(MED) Programa de convivencia escolar y comunitaria	X	X	X	X	X		
<b>Instituciones</b>	(INAM) Programa de Apoyo y Fortalecimiento al Niño y la Familia	X	X	X	X	X		Brinda atención a niños y realiza actividades y charlas para padres
<b>Vecindario /comunidad</b>	(Inamujer) Casas de abrigo	X	X	X			X	Para el albergue de mujeres, niños y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar
<b>Lugar de trabajo</b>	(MT) Impsasel							Brinda atención a los niños y adolescentes trabajadores
<b>Aplicación de la ley</b>	(CICPC) División de Investigación, y Protección en materia del niño y el adolescente, Mujer y Familia							Cuenta con un equipo multidisciplinario para atender e investigar los casos de niños víctimas de violencia.
	Programa Preventivo de Orientación y Formación en materia de prevención de violencia y criminalidad							Dirigido a población de alumnos de educación básica y diversificada en edades comprendidas entre seis y 16 años
	(INAM) Escuelas Bolivarianas para la libertad					X	X	Programa educativo destinado a los adolescentes en entidades de atención (privados de libertad)
<b>Otras</b>	Defensorías del Niño y el Adolescente	X	X	X	X	X	X	Instancias del Sistema de Protección con presencia municipal que brindan orientación, apoyo y asistencia jurídica a niños, adolescentes y familias
	Defensoría del Pueblo	X	X	X	X	X	X	Atiende casos de violencia contra niños y adolescentes

**Otros programas:**

El Ministerio del Interior y Justicia impartió instrucción sobre derechos humanos a los funcionarios policiales, persiguiendo evitar malas prácticas policiales.

Fueron realizados los Diseños Instruccionales de los talleres “Violencia Intrafamiliar”, “Trato a los Niños”, “Ser Familia” y “Sexualidad y Pareja”, a cargo del Servicio Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (Senifa).

El Ministerio del Interior y Justicia brindó asesoramiento a 1.256 personas en materia de prevención de violencia intrafamiliar, por delitos contemplados en la Lopna, dictando además talleres a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito.

El Cndna impulsó la creación de organizaciones estudiantiles para la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Se creó la Comisión Intersectorial Contra el Abuso y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (Cicaes) cuya función se centra en la coordinación de acciones para lograr la erradicación progresiva de todas las formas de abuso y explotación sexual comercial; así como también en la realización de eventos sobre la temática y en el seguimiento por parte del Cndna de los compromisos asumidos por el país para prevenir la explotación sexual.

**43. ¿Supervisa el gobierno las repercusiones de las políticas y los programas de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?**

**En su caso, sírvanse describir los sistemas de supervisión y proporcionar direcciones electrónicas u otras referencias en que se describan de manera pormenorizada el sistema y los resultados.**

**R:** En general es una necesidad implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

**44. ¿Participa el gobierno de su país en actividades internacionales sobre la violencia contra los niños?**

**En su caso, sírvanse proporcionar información.**

**R:** Venezuela ha participado en diversos eventos en función de realizar seguimiento de los compromisos asumidos en referencia a la erradicación y disminución de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Ha participado en las dos Cumbres Mundiales contra la Explotación sexual comercial y no comercial, en Estocolmo (1996) y Yokohama (2001). También ha participado en diversos eventos en función de realizar seguimiento de los compromisos asumidos en referencia a la erradicación y disminución de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

El CNDNA específicamente, durante el año 2004 participó en nueve (9) eventos internacionales, en los cuales se presentaron los avances del Estado venezolano en lo referido al tema de la Infancia y la Adolescencia y en especial los progresos alcanzados por el Sistema Nacional de Protección, cuyos eventos se enuncian seguidamente:

#### **Seminarios**

- “Adopciones Nacionales e Internacionales”, realizado en Cartagena de Indias, Colombia, del 15 al 19 de marzo 2004.
- “Exclusión Social y Pobreza”, realizado en la ciudad de la Antigua, República de Guatemala, del 19 al 23 de abril 2004.
- "Infancia en Riesgo y Dificultad Social", realizado en la ciudad de la Antigua, República de Guatemala, del 25 al 29 de Octubre de 2004.

#### **Reuniones**

- Seguimiento del “II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial”, realizado en San José de Costa Rica, República de Costa Rica, del 18 al 20 de mayo de 2004. En esta ocasión se dio seguimiento a los compromisos adquiridos en Montevideo y Yokohama en relación con la eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- Encuentro de la “Red Latinoamericana de Defensores del Menor”, realizada en Buenos Aires, República de Argentina, del 26 al 28 de julio de 2004.

#### **Encuentros:**

- “Encuentro Internacional de Defensores del Menor Iberoamericanos”, realizado en Madrid, Reino de España, del 25 al 29 de septiembre de 2004. Los participantes suscribieron la **Declaración de Madrid**.

#### **Conferencias:**

- “VI Conferencia Iberoamericana de Ministras, Ministros y Altos Responsables de Niñez y Adolescencia”, realizada en San José de Costa Rica, República de Costa Rica, del 18 al 19 de octubre de 2004. La Agenda de trabajo de la Conferencia incluyó el seguimiento de los acuerdos establecidos en la IV y V Conferencia Iberoamericana (República Dominicana, 2002 y Bolivia, 2003); revisar los compromisos para invertir en la niñez y la adolescencia, en la niñez marginada, indígena y afro descendiente; analizar las nuevas formas de violencia hacia los niños (as) y adolescentes y el cumplimiento de planes nacionales y compromisos internacionales en esta materia y considerar los mecanismos de protección Integral de la infancia y adolescencia violentada por el tráfico, trasiego y trata transfronteriza y transnacional en Ibero América.

**Talleres:**

- “XV Taller Regional de la Red Interamericana de Información sobre Niñez y Familia” (RIIN), realizada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 21 al 25 de junio de 2004.

**Sistematización, Seguimiento y Evaluación de Acuerdos Internacionales:**

- Se diseñó la Metodología para la elaboración del informe sobre la aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en la República Bolivariana de Venezuela (Informe de Ginebra) y el correspondiente al avance de la aplicación del citado Instrumento.
- Evaluación de la aplicación de tres (3) instrumentos vinculados a la garantía de los derechos de la Infancia y Adolescencia en la República Bolivariana de Venezuela, a saber: Protocolo Facultativo de la Convención Internacional de los Derechos del Niño Relativa a la Venta, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención Internacional sobre todas las Formas de Discriminación Racial.
- Se elaboró y respondió tres (3) cuestionarios relativos a: Pornografía Infantil en Internet, solicitado por el Instituto Interamericano del Niño (IIN), Cuestionario sobre Tráfico de Niños y Niñas del Instituto Interamericano del Niño (IIN) y Cuestionario del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños.

## **VI. REUNIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN**

*Esta sección tiene por fin presentar un panorama general de los sistemas de información y de la información sobre la violencia contra los niños que pueden utilizarse para fundamentar, planificar y supervisar las políticas y las intervenciones legales y programáticas respecto de la violencia contra los niños*

**45. En los últimos cinco años, ¿se han realizado estudios sobre la victimización, epidemiológicos o demográficos respecto de cualquier forma de violencia contra los niños en su país?**

**En su caso, sírvanse proporcionar información o referencias, o bien adjuntar los documentos correspondientes.**

**R:** El Ministerio de Salud y Desarrollo Social, específicamente el Vice-ministerio de Desarrollo Social, actualmente adelanta la indagación y compilación de la información de base para la elaboración del Informe de Ginebra sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo estudio puede contener datos sobre la victimización, epidemiológicos o demográficos respecto a cualquier forma de violencia contra los niños en el país.

**46. ¿Se han realizado estudios en pequeña escala o con entrevistas representativas entre los padres y los niños respecto de la victimización violenta de los niños?**

**En su caso, sírvanse proporcionar información.**

**R:** En el país existen pocos trabajos de investigación sobre las situaciones de maltrato de los niños, niñas y adolescente. Pero se han venido utilizando los reportes llevados por las escuelas para detectar el maltrato familiar, con la finalidad de evidenciar esta grave problemática y de esta manera justificar acciones preventivas orientadas a evitar el maltrato y sus consecuencias en el área escolar

Entre las investigaciones que podemos señalar tenemos las llevadas a cabo por Daniela Bonifiglio León, Amalia Silva de Martínez y Ramón Suárez Figueroa, del Postgrado de la Universidad Central de Venezuela, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, especialización en menores que toma la escuela como detector del Maltrato Intra familiar, abriéndose el abanico de elementos que intervienen en el maltrato infantil ante el entorno que rodea al niño y adolescente.

El CNDNA por su parte desarrollo durante el año 2004 dos proyectos de investigación sobre la Situación del Sistema de Protección, que permitió conocer la realidad sobre el funcionamiento y organización y nivel de implantación del Sistema de Protección y Participación Protagónica de Niños, Niñas y Adolescentes, cuyo objetivo estuvo centrado en propiciar la corresponsabilidad y la formación de ciudadanos activos para la garantía y defensas de sus derechos

La Organización No Gubernamental Cecodap ha realizado una investigación especial mediante técnicas de investigación cualitativa sobre el castigo físico en niños, niñas y adolescentes.

Hay diversos estudios e investigaciones realizadas por profesores de la Universidad Central de Venezuela sobre la participación de niños y adolescentes en las pandillas y bandas delictivas.

**47. En los últimos cinco años, ¿ha realizado o encargado el gobierno de su país estudios de investigación científica sobre el problema de la violencia contra los niños?**

**En su caso, sírvanse señalar los temas de la investigación y dónde se pueden consultar sus resultados en forma más detallada.**

**R:** Durante el año 200, la Defensoría del Pueblo de Venezuela realizó un estudio sobre la situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en entidades de atención del Sistema de Responsabilidad Penal del Área Metropolitana de Caracas, arrojando entre los resultados obtenidos, la vulneración recurrente del derecho a la integridad, así como de otros

derechos consagrados tanto en la CRBV como en la LOPNA. Así mismo, la Defensoría del Pueblo elaboró y concluyó una investigación sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en Venezuela, a ser publicada por la Federación Iberoamericana del Ombudsman en el libro “III Informe sobre Derechos Humanos: Derechos de la Niñez y la Adolescencia”, donde se expondrá esta temática en cada uno de los países representados en esta federación. La misma será presentada en el mes de octubre del 2005.

En la actualidad, el CNDNA se encuentra corrigiendo y actualizando el Informe Sobre la Situación de la Infancia en Venezuela, elaborado durante año 2002, para su posterior publicación.

**48. ¿Se han realizado estudios o encuestas sobre las repercusiones de las medidas legales para abordar la violencia contra los niños?**

**En su caso, sírvanse proporcionar información o referencias o adjuntar los documentos correspondientes.**

**R:** Venezuela ha experimentado en años recientes el cambio del paradigma hacia un Sistema de Protección del Niño y el Adolescente. Esto ha implicado una transformación normativa e institucional muy importante en la materia, que aún sigue su desarrollo. Por tal razón, a pesar de existir registros de las medidas legales aplicadas, aún no se han podido realizar los estudios sobre su repercusión por no contar con un sistema de registro adecuado. Actualmente el Consejo Nacional de Derechos del Niño y el Adolescente adelanta la creación e instalación y funcionamiento de un sistema de registro adecuado, el cual podrá realizar estudios detallados vinculados con los casos recibidos, las medidas ejecutadas, etc.

**49. ¿Cuenta su país con un sistema para investigar todas las muertes de niños en que se sepa o se sospeche que habido un componente de violencia?**

**R:** En primer lugar, se cuenta con el registro y control de muertes y causas de muertes que efectúan los diferentes hospitales en el ámbito nacional, así como también las prefecturas y jefaturas civiles en todos los estados y municipios del país. Cuando se requiera la investigación de las causas de las muertes, el Ministerio Público, a través de los Fiscales de

Protección, y el Ministerio de Interior y Justicia, a través del Cuerpo de Investigaciones Civiles, Penales y Criminalísticas, la Dirección de Investigaciones de Delitos contra la vida (a la cual está adscrita la División de Investigación y Protección en Materia del Niño y el Adolescente, la Mujer y la Familia), y la Medicatura Forense, se encargan de realizar todas las investigaciones pertinentes, a objeto de establecer las responsabilidades de Ley.

**50. ¿Se publican informes periódicos (por ejemplo, anuales) en que se describe el perfil estadístico de las muertes violentas confirmadas o presuntas investigadas por el sistema?**

**En su caso, ¿qué proporción de todas las muertes por homicidio corresponden a menores de 18 años?**

**R:** El Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalistas expone anualmente a través de la Memoria y Cuenta del Ministerio del Interior y Justicia la cantidad de muertes por homicidio ocurridas a escala nacional.

El CICPC también publica anualmente sus estadísticas. Según estas, entre septiembre de 2003 y mayo de 2004, 382 niños, niñas y adolescentes murieron a causa de homicidios, representando un promedio mensual de 42,4 muertes.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo publica anualmente las estadísticas de casos recibidos por vulneración de derechos humanos. Según estas estadísticas, el 41 % de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales asociadas con el control de la seguridad ciudadana (delincuencia) tienen entre 15 y 20 años.

**51. Si el gobierno de su país publica informes sobre el perfil nacional de las muertes violentas confirmadas o presuntas, sírvanse señalar cómo se desglosan los datos a los fines de los informes (tildar los que correspondan):**

Sexo	X
Edad	X
Grupo étnico	
Forma de muerte (homicidio, suicidio, no determinada)	X
Causas externas de la muerte (arma de fuego, estrangulamiento, etc.)	X
Situación geográfica del incidente (dirección)	X
Contexto en que se produjo (hogar, escuela, etc.)	X
Fecha y hora del incidente	X
Relación entre la víctima y el autor	X
Otra información	

**52. Sírvanse proporcionar el número total de hechos de violencia contra los niños denunciados en 2000, 2001, 2002 y 2003.**

**R:** Durante el 2002 el Ministerio del Interior y Justicia señaló la existencia de 35 casos conocidos de maltrato a niños, niñas y adolescentes, en contraste con la Memoria 2003 donde se señalaron, pese a las pocas denuncias efectuadas, 52 casos conocidos de maltrato a niños, niñas y adolescentes, con una situación de disparidad entre ambos sexos, ya que el género femenino evidenció mayor número de casos en comparación con el masculino.

En relación con los casos de violencia sexual el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (Cicpc) registró durante el lapso septiembre 2003 - mayo 2004 una disminución en las denuncias efectuadas con relación al período anterior, teniendo un total de 1.891 casos (en contraste con los 2.546 casos registrados anteriormente) de los cuales 1.152 se referían a violaciones, 538 actos lascivos (principalmente en niños de 10 años); 86 casos de acoso sexual (exhibiendo un incremento ya que durante el período anterior se registraron 18 casos); 72 de actos carnales; 32 de seducción; 6 de incesto y 5 de ultraje al pudor. Siendo perpetrados 1.595 casos en niñas y adolescentes (siendo más afectadas en los 14 y 17 años) y los restantes 284 en perjuicio del sexo masculino (número que se ha incrementado con el paso de los años).

Así mismo el Ministerio del Interior y Justicia, a través de las Memorias y Cuentas publicadas anualmente, señala el conocimiento de 32 casos de *corrupción de menores* en el 2001, 31 casos durante el 2002, y tres casos conocidos de incitación a la prostitución durante ese año.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo a través de las denuncias recibidas ha ubicado entre una de las primeras cinco categorías de derechos vulnerados, las situaciones que afectan a niños, niñas y adolescentes. Contándose con el registro de 1.388 casos de protección a la infancia (vulneración o amenaza de los derechos de niños, niñas y adolescentes) durante el período 2001; 1.671 en el año 2002; 1.501 casos durante el 2003 y 1.508 durante el 2004.

Entre las denuncias recibidas por la Defensoría del Pueblo destacan aquellas relacionadas con vulneraciones al derecho a la integridad personal, siendo los padres u otros miembros de la familia los principales responsables de tal vulneración.

La Defensoría ha recibido desde su creación un número importante de denuncias referidas a maltrato físico y psicológico en instituciones educativas, así como también a la aplicación de sanciones arbitrarias y desproporcionadas; y relativas a agresiones por parte de otros estudiantes, sin que las autoridades del plantel hicieran nada para impedir dicha situación.

Durante el período 2004 la institución recibió un total de 285 denuncias vinculadas al derecho a ser protegido en su integridad física y psíquica, y tres sobre la vulneración del derecho a un trato humanitario y digno.

Así mismo, la Defensoría del Pueblo registró un total de 41 denuncias relativas a situaciones de abuso sexual, cifra que se incrementó en comparación a las 24 denuncias recibidas durante el lapso 2003.

Por otra parte, la institución evidenció durante el período 2004 que 78 adolescentes fueron víctimas de violación a su integridad personal por parte de funcionarios policiales, (41 adolescentes denunciaron abuso de autoridad, 30 denunciaron tratos crueles, inhumanos o degradantes, 7 denunciaron tortura).

Así mismo, recibió 13 denuncias de violación al derecho a la libertad personal contra adolescentes.

**53. Sírvanse proporcionar el número total de condenas y casos denunciados en las distintas categorías de hechos de violencia contra niños en 2000, 2001, 2002 y 2003.**

**R:** No contamos con dicha información.

## VII. SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN

*En esta sección se pretende reunir información sobre las actividades de sensibilización, promoción y formación respecto de la violencia contra los niños que pueda haber organizado el gobierno de su país.*

**54. En los últimos cinco años, ¿ha realizado o encargado el gobierno de su país campañas de sensibilización y prevención de la violencia contra los niños?**

**En su caso, sírvanse describir las campañas recientes, en particular los entornos y los tipos de violencia que fueron objeto de las campañas y el público al que se dirigían (público en general, personas encargadas de la atención de los niños, docentes, etc.)**

**R:** Como se ha expuesto anteriormente, diversos organismos desde sus competencias han atendido el problema de la violencia contra la infancia y la adolescencia. Diversas campañas han sido desarrolladas con todo tipo de estrategias de abordaje a la población, sin embargo, destacaremos en esta pregunta, algunas de las campañas desarrolladas por el CNDNA, el Instituto Nacional de Menor, el Ministerio de Educación y Deportes, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social y el CICPC.

En principio, el CNDNA ha desarrollado importantes campañas destinadas divulgar los derechos de los niños y adolescentes, en el entendido que el conocimiento de los mismos por parte de estos y de sus padres, representantes, maestros, funcionarios públicos y policiales, previene la violación de los derechos de estos, y por lo tanto, las distintas formas de violencia, y permite una defensa más eficaz de los mismos.

Durante el período 2002 - 2003 se difundieron los derechos de niños, niñas, adolescentes y familias a través de la distribución de más de 5.000 folletos sobre Instructivos para la Identificación Civil, 5.000 folletos para Adopciones Nacionales, 10.000 Trípticos del CNDNA, 6.000 Trípticos de Deberes y Derechos, 5.000 trípticos de Derecho a la Información, 20.000 trípticos sobre Identidad, 10.000 trípticos de Autorizaciones para Viajar, 5.000 folletos de las competencias de la Oficina de Defensa, 60 Libros Investigación sobre el Abuso y la

Explotación Sexual Comercial en el país, 200.000 folletos de divulgación “Con derechos”, entre otras líneas de difusión y promoción.

Durante el año 2004 se realizaron las siguientes campañas de sensibilización:

- Dos (2) campañas de sensibilización basadas en el Plan Nacional de Identidad “Yo Soy” y la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.
- Se organizó y apoyó de forma simultánea veinticinco (25) campañas para eventos masivos e institucionales y se produjo material publicitario especializados en Doctrina de Protección, diseñado para promover y posicionar una cultura de derechos para los niños, niñas y adolescentes para todo el país.
- Se congregaron cien (100) niño, niñas y adolescentes en todo el País en articulación con el Ministerio de Comunicación e Información un espacio opinión, información y discusión en mesas técnicas entorno al Proyecto de Ley de Responsabilidad Social de Radio y Televisión, fortaleciendo los derechos comunicacionales consagrados en la LOPNA en sus Artículos 68, 70, 71,72,79, 222 y 234.
- Se congregaron mil (1.000) niños y adolescentes en el evento de promoción cultural con enfoque de Doctrina de Protección de toda la geografía nacional en el marco de la celebración de la puesta en vigencia de la LOPNA.
- Participación en doce (12) mesas técnicas de discusión de la Ley de Responsabilidad Social de Radio y TV, fortaleciéndose el intercambio desde las comunidades acerca de la importancia que representa para el país un instrumento que regule el papel de los medios de comunicación en la construcción de una sociedad con los nuevos valores republicanos, así como, asegurarles a los niños, niñas y adolescentes venezolanos programas televisivos y radiofónicos formativos educativos y de mayor calidad. En este evento coordinado conjuntamente con el Ministerio de Comunicación e Información, los líderes adolescentes ofrecieron propuestas que fortalecieron la discusión del articulado, así como una visión crítica frente a los medios de comunicación desde la perspectiva de los infanto-adolescentes.
- Ciento cuarenta y dos (142) noticias emitidas en medio audiovisuales, radioemisoras y medios alternativos, comunitarios, privados y oficiales del Estado, sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- En el marco de la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de la actividad rectora del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, se entregó a las Comunidades y Unidades de Atención a través de la Coordinación de Comunicación Estratégica, 1.000 ejemplares de la LOPNA, 500 afiches y 5.000 trípticos.
- Se realizaron treinta y uno (31) cuñas institucionales transmitidas en VTV, Vive TV: cuatro (4) boletines del CEDNA, Veintiuno (21) micro de defensa de derechos del niño y adolescente, una (1) del Consejo de Protección de Derechos hecha por niños, dos (2) de defensorías comunitarias, una (1) contra el uso de fuegos artificiales, una (1) del mensaje navideño del CNDNA y un (1) video musical.
- Se suscribió un convenio con el canal estatal Venezolana de Televisión (VTV, canal 8) para establecer un espacio de cooperación interinstitucional orientado a garantizar una programación de calidad para los Niños, Niñas y Adolescentes venezolanos. Dicho convenio contempla la difusión de un programa producido por los medios comunitarios para y por los Niños, niñas y Adolescentes, con una duración aproximada de 22 a 24 minutos por semana para el 2005.

Además, durante el año 2004 el INAM desarrolló una campaña dentro del Plan de Promoción de Derechos Humanos, mediante la cual se dictaron 96 talleres dirigidos a los niños, niñas y adolescentes en las entidades de atención, así como al personal que los atiende. En el transcurso del 2005 se han desarrollado 35 talleres y 6 foros con el mismo contenido. Así mismo, han preparado 121 publicaciones sobre derechos humanos.

Por su parte, la División de Investigación, y Protección en materia del niño y el adolescente, Mujer y Familia ha desarrollado una campaña nacional durante el 2005 dirigida a niños, niñas y adolescentes, y a padres y representantes a través de un conjunto de Charlas: “Fortaleciendo los valores evitemos la violencia” y “La Lopna y la violencia intrafamiliar”.

Por último, la Defensoría del Pueblo ha tenido diversas estrategias de abordaje a la población infantil y juvenil: una de las estrategias está dirigida a las escuelas y colegios de educación primaria, en las cuales se han dictado 18 charlas sobre el contenido de los derechos de la niñez y la adolescencia, sobre el sistema de protección del niño y del adolescente establecido en la Lopna, así como sobre nutrición materno infantil. También se han dictado talleres de planificación y formación de planificadores conjuntamente con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales en materia de género, protección contra las drogas,

protección integral, lactancia materna, el sistema de justicia en materia de protección integral de los niños y adolescentes y rol de la Defensoría del Pueblo etc.

**55. ¿Por qué medios se difundieron los mensajes y la información de la campaña?  
(tildar los que correspondan):**

Prensa escrita	✓
Radio	✓
Televisión	✓
Cines y teatros	✓
Escuelas	✓
Otros	✓

**56. En los últimos cinco años, ¿ha impartido, encargado o patrocinado el gobierno de su país programas de información en el ámbito de la violencia contra los niños?**

**En su caso, sírvanse indicar cuáles de los siguientes ámbitos se abordaron en el último de esos programas de formación y a qué grupos se destinó (tildar los que correspondan). Sírvanse proporcionar detalles.**

Durante el año 2004, el CNDNA realizó en el marco del programa de Protección Integral en el área de Cultura, Educación y Participación Ciudadana, las siguientes actividades:

- Se diseñó una (1) propuesta del Sistema Permanente de Capacitación para el Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, en la que participaron veinticuatro (24) Consejos Estadales y trescientos treinta y cinco (335) Consejos Municipales de Derechos.
- Se diseñaron dos (2) Planes: Fortalecimiento para los Órganos Administrativos, Jurisdiccionales y entidades o servicios del Sistema de Protección y el correspondiente a Capacitación para los Defensores, a fin de prever un proceso formativo que integre al Sistema de Protección, teniendo como base las Defensorías de Niños y Adolescentes en todo el territorio nacional, en el que participaron veinticuatro (24) Consejos

Estadales y trescientos treinta y cinco (335) Consejos Municipales de Derechos del Niño y del Adolescente.

- Elaboración de siete (7) diseños instruccionales en materia de: Formulación de Políticas de Protección y Atención dirigidas a niños, niñas y adolescentes, Defensorías, Formación de Facilitadores, Doctrina de Protección Integral, Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, Identidad y Abuso Sexual.
- Se suscribieron cuatro (4) Convenios con Universidades Nacionales e Institutos Experimentales. Tales convenios tuvieron como objeto: capacitar a los alumnos y profesores de distintas universidades acerca de la Doctrina de Protección Integral y el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección; desarrollar líneas de investigación y acciones conjuntas que garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas; brindar apoyo técnico a los Órganos del Sistema Nacional de Protección, representado en las Defensorías Indígenas que garantizan los derechos de los pueblos más excluidos del país; solicitar la incorporación en la programación curricular de las nuevas Universidades e Institutos, la Doctrina de Protección Integral en la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Se impartieron veintisiete (27) cursos de formación en: Diseños Instruccionales, Consejos de Protección, Formulación de Políticas de Protección y Atención Niños, Niñas y Adolescentes, Planes, Programas y Proyectos y Formación de Defensores, dirigidos a veinticuatro (24) Consejos Estadales y trescientos treinta y cinco (335) Consejos Municipales.
- Se firmó Convenio con UNICEF –Venezuela, para la Formación y Capacitación de los integrantes del Sistema de Protección, en el marco de la ejecución del Plan Anual Nacional de Trabajo.